



Resolución Jefatural

N° 000155-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 de Agosto de 2021

VISTOS: el Memorando N° 004320-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 002582-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000456-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 239-2021-CSU, el Oficio N° 001499-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, la Carta N° 170-2021-CSU y el Informe N° 000667-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”*; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA FE, conformado por las empresas SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L., APQ S.A.C. y REPRESENTACIONES FLORES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 20 457 077,27 (Veinte Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setenta y Siete con 27/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, la Entidad convocó el Concurso Público N° 009-2018-MINEDU/UE 108, para la *“Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión del Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”*; posteriormente, con fecha 12 de febrero de 2019, suscribió el Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conformado por las empresas CPS INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERU y S&S CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Supervisor, por el S/ 1 240 630,04 (Un Millón Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Treinta y 04/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Carta Notarial N° 01-2019-CSF, de fecha 26 de enero de 2019, el Contratista remitió la *“Adenda N° 01 al Contrato de Consorcio”*, a través del cual se modificó, entre otros, la representación legal del Consorcio Santa Fe, la cual estará a cargo de Martha Camasca Sáez y su alterno Percy Roca Salvatierra;

Que, a través del Asiento N° 01 del cuaderno de obra, de fecha 16 de febrero de 2019, el Contratista a través de su Residente de Obra señaló lo siguiente: *“Se hace de conocimiento que mediante Oficio N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO se nos notificó la designación del Supervisor de Obra e inicio del plazo de ejecución de la obra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...); por lo que se da inicio al plazo contractual el día de hoy (...).”*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WARSTBF**





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 181-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de setiembre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por cincuenta (50) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 229-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual prorrogó el término del plazo contractual vigente del 10 de febrero de 2020 al 12 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión, Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (02) días calendario; lo cual postergó, la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 11 de marzo de 2020 al 13 de marzo del 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 237-2019-MINEDU/VMGI -PRONIED-UGEO, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual prorrogó el término del plazo contractual vigente del 12 de febrero de 2020 al 14 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (02) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 13 de marzo de 2020 al 15 de marzo del 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 242-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual difirió el término del plazo contractual vigente del 14 de febrero de 2020 al 15 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de un (01) día calendario; lo cual prorrogó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 15 de marzo del 2020 al 16 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 245-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 15 de febrero de 2020 al 19 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 04 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuatro (04) días calendario; lo cual difirió la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 16 de marzo del 2020 al 20 de marzo de 2020;

Que, Mediante Resolución Jefatural N° 255-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 19 de febrero de 2020 al 23 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 05 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuatro (04) días calendario, lo





Resolución Jefatural

cual prorrogó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 20 de marzo del 2020 al 24 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 264-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por ocho (08) día calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 23 de febrero de 2020 al 25 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 06 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de dos (02) días calendario; lo cual prorrogó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 24 de marzo del 2020 al 26 de marzo de 2020;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 10 de enero de 2020, la Entidad y el Contratista acordaron formalizar la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, desde la fecha de suscripción de la citada adenda hasta la culminación de las intensas precipitaciones pluviales que originaron el Estado de Emergencia en el distrito de Uchiza, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 014-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por siete (07) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 25 de febrero de 2020 al 03 de marzo de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 07 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de siete (07) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 26 de marzo del 2020 al 02 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 018-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 027-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por ocho (08) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra debe mantenerse hasta el 03 de marzo de 2020;





Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 1072-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de julio de 2020, la Entidad comunicó al Contratista, que la fecha de reinicio del plazo de ejecución de la obra es el 16 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar precedente en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de ciento cuarenta y siete (147) días calendario, prorrogándose el término del plazo contractual hasta el 19 de enero de 2021, de conformidad con la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas y lo dispuesto en la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 182-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de octubre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por el Contratista, por lo que en esa oportunidad la fecha de término del plazo contractual vigente se mantuvo hasta el 02 de octubre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 195-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional N° 01, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 66,772.31 (Sesenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Dos con 31/100 Soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 31,011.30 (Treinta y Un Mil Once y 30/100 Soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 211-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 219-2020-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000009-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 31,296.69 (Treinta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis con 69/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual del 0.153% y una incidencia total acumulada del 0.3278% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000011-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 1,164.28 (Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 28/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.3335%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000015-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación





Resolución Jefatural

Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 1,935.39 (Un Mil Novecientos Treinta y Cinco con 39/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de 0.0095% y una incidencia total acumulada de 0.343% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000018-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 876.37 (Ochocientos Setenta y Seis con 37/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de 0.0043% y una incidencia total acumulada de 0.3473% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000022-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de febrero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 17, del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por siete (7) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual al 26 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000029-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de febrero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 18, del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cincuenta y nueve (59) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual al 26 de marzo de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000041-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de marzo de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 06 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 24,245.65 (Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 65/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada de 0.4658% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000068-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de abril de 2021, la Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 19, del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por siete (07) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual al 02 de abril de 2021;

Que, mediante Asiento N° 1514 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de abril de 2021, el Supervisor señaló lo siguiente: *“Esta supervisión deja constancia, advierte que, en ocasiones, en ciertas lluvias intensas con presencia de fuertes vientos, el agua ingresa a las escaleras por los vanos abiertos ubicados en los descansos. Esto también sucede en la galería ubicada entre el S1E1 y S1E2 (1er y 2do piso). Por lo que, elevaremos informe a la Entidad solicitando opinión técnica”*;

Que, mediante Carta N° 139-2021-CSU, recibido por la Entidad el 22 de abril de 2021, el Supervisor comunica a través del Informe N° 084-2021-JS-EHMDLP/CSU del Jefe de Supervisión, sobre el ingreso de lluvia a las tres (3) escaleras del sector 2 por el vano abierto ubicado a nivel del descanso, a las dos (2) escaleras del sector 1 por encima del parapeto y el ingreso de lluvia a las galerías del 1er y 2do piso ubicada entre el S1E1 y S1E2 que se produce por los vanos abiertos que dan frente a la alameda 1, recomendando que por tratarse de rutas de evacuación a diferente nivel (pasos y contrapasos) se considere algún elemento de protección tanto en los vanos (sector 2) como en el parapeto (sector 1) y para los vanos por donde ingresa lluvia a la galería, ventanas similares a las aulas;





Resolución Jefatural

Que, mediante Memorando N° 000565-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 23 de abril de 2021, que adjunta el Informe N° 000258-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Equipo de Ejecución de Obras solicitó al Equipo de Estudios y Proyectos opinión técnica sobre el ingreso de agua de lluvia en escaleras de edificios de las aulas y en galería entre S1E1 y S1E2 (1° y 2° nivel), de la I.E. N° 0425 Cesar Vallejo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000078-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de abril de 2021, la Entidad resolvió declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 20 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por seis (06) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000082-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de abril de 2021, la Entidad resolvió declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 21 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veinte (20) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000091-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de mayo de 2021, la Entidad aprobó la prestación adicional N° 07 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 15,347.89 (Quince Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 89/100 Soles) incluye IGV, con una incidencia acumulada de 0.5408% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000092-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de mayo de 2021, la Entidad aprobó la prestación adicional N° 08 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 14,403.16 (Catorce Mil Cuatrocientos Tres con 16/100 Soles) incluye IGV, con una incidencia acumulada de 0.6108% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Memorando N° 000354-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 06 de mayo de 2021, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000240-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD, mediante el cual el Coordinador (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, traslada el Informe N° 000091-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de la Especialista en Arquitectura, a través del cual emite opinión técnica sobre el ingreso de agua de lluvia en escaleras de edificios de las aulas y en galería entre S1E1 y S1E2 (1° y 2° nivel);

Que, mediante Oficio N° 000988-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el de fecha 07 de mayo de 2021 a través de la cédula de notificación por medios electrónicos N° 38-2021, la Entidad remitió al Supervisor, el Informe N° 000299-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 001480-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, mediante los cuales se ha procedido a absolver la consulta sobre el ingreso de agua de lluvia en escaleras de edificios de aulas y en galería entre S1E1 y S1E2 (1° y 2° nivel) de la Institución Educativa;

Que, mediante Asiento N° 1671 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de mayo de 2021, el Supervisor dejó constancia que: *“Conforme al Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado anotamos la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra referente a ingreso de agua de lluvia en escaleras de edificios de aulas y en galerías entre S1E1 y S1E2 (1° y 2° nivel), originado por la OPINION TECNICA de la Entidad a través de su especialista en Arquitectura Arq. Silvana Mendoza Lulo en su Informe N° 91-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP con las siguientes conclusiones: 3.3 Con respecto al*





Resolución Jefatural

ingreso de lluvia en la zona de los vanos del S1E1 y S1E2, nivel 1 y 2, la solución es considerar una ventana batiente hacia la pared en ambos pisos”;

Que, mediante Carta N° 170-2021-CSU, recibida por la Entidad el 17 de mayo de 2021, el Supervisor emite su pronunciamiento respectivo, a través del Informe N° 100-2021-JS-EHMDLP/CSU del Jefe de Supervisión, sobre la necesidad de ejecutar una prestación Adicional de Obra, relacionado al ingreso de agua de lluvia en escaleras de edificios de aulas y en galería entre S1E1 y S1E2 (1° y 2° nivel) de la Institución Educativa, manifestando su posición favorable a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, recomendando a la Entidad determinar quién elaborará el expediente técnico correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 000703-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 18 de mayo de 2021, el Equipo de Ejecución de Obras remite al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000329-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a fin que se elabore el Expediente Técnico concerniente a la Prestación Adicional N° 13, relacionado a la instalación de ventanas en los vanos del S1E1 y S1E2 del nivel 1 y 2; en concordancia con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Informe N° 000112-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 28 de mayo de 2021, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador (e) del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 13 en la especialidad de Arquitectura relacionado a la instalación de ventanas en los vanos del nivel 1 y 2, y recomendó derivar dicho informe, así como sus antecedentes al Equipo de Costos para la elaboración del presupuesto;

Que, mediante Informe N° 000015-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, de fecha 28 de mayo de 2021, el Sub Equipo de Costos remite al Coordinadora de Proyectos, el presupuesto del expediente técnico de la prestación adicional N° 13; concluyendo que el presupuesto del adicional de obra asciende al monto de S/ 524.08 (Quinientos Veinticuatro con 08/100 Soles) con precios vigentes al 30 de abril de 2018, que incluye gastos generales, utilidad e IGV y se ha afectado por su correspondiente factor de relación;

Que, mediante Informe N° 000069-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO-RAE, de fecha 28 de mayo de 2021, la Coordinadora de Proyectos remite a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000015-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, a través del cual se elabora el presupuesto del expediente técnico de la prestación adicional N° 13 manifestando su conformidad;

Que, mediante Informe N° 000303-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD, de fecha 28 de mayo de 2021, el Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa remitió al Equipo de Estudios y Proyectos, Informe N° 000112-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de la Especialista de Arquitectura y el Informe N° 000015-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista del Sub Equipo de Costos;

Que, mediante Memorando N° 000433-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 28 de mayo de 2021, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000303-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, que a su vez traslada el Informe N° 000112-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de la Especialista de Arquitectura y el Informe N° 000015-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO





Resolución Jefatural

del Especialista del Sub Equipo de Costos, a través del cual se procedió a elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 13, relacionado a la instalación de ventanas en los vanos del nivel 1 y 2, el mismo que asciende al monto de S/ 524.08 (Quinientos Veinticuatro con 08/100 Soles) con precios vigentes al 30 de abril de 2018, que incluye gastos generales, utilidad e IGV y se ha afectado por su correspondiente factor de relación;

Que, mediante Memorando N° 000785-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 04 de junio del 2021, el Equipo de Ejecución de Obras remitió al Equipo de Estudios y Proyectos el Informe N° 000362-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual se informa sobre las observaciones encontradas al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 13;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000114-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de junio de 2021, la Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 22 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta y tres (33) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual al 05 de mayo de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000115-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de junio de 2021, la Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 23 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veinticinco (25) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual al 30 de mayo de 2021;

Que, mediante Memorando N° 000471-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 14 de junio de 2021, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000333-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEPAD del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, que a su vez traslada el Informe N° 000116-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Especialista de Arquitectura y el Informe N° 000016-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO del Especialista del Sub Equipo de Costos, a través de los cuales se procedió a subsanar las observaciones al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 13, relacionado a la instalación de ventanas en los vanos del nivel 1 y 2, el mismo que asciende al monto de S/ 627.63 (Seiscientos Veintisiete con 63/100 Soles) con precios vigentes al 30 de abril de 2018, que incluye gastos generales, utilidad e IGV y se ha afectado por su correspondiente factor de relación;

Que, mediante Memorando N° 000832-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 15 de junio del 2021, el Equipo de Ejecución de Obras remitió al Equipo de Estudios y Proyectos el Informe N° 000384-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual se informa sobre las observaciones encontradas al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 13;

Que, mediante Memorando N° 000488-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 17 de junio de 2021, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000084-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO-RAE de la Coordinadora de Proyectos, que a su vez traslada el Informe N° 000019-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO del Especialista del Sub Equipo de Costos, a través del cual se procedió a realizar una aclaración respecto de las observaciones realizadas al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 13 con Memorando N° 000832-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, ratificando el monto de S/ 627.63 (Seiscientos Veintisiete con 63/100 Soles) con precios vigentes al 30 de abril de 2018, que incluye gastos generales, utilidad e IGV y se ha afectado por su correspondiente factor de relación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000137-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de julio de 2021, la Entidad aprobó la prestación adicional N° 09





Resolución Jefatural

del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 30,223.69 (Treinta Mil Doscientos Veintitrés con 69/100 Soles) incluye IGV, con una incidencia acumulada de 0.7585% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Oficio N° 0001499-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 14 de julio de 2021 a través de la cédula de notificación por medios electrónicos N° 52-2021, la Entidad remitió el Informe N° 000431-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 13 de la obra, con la finalidad que emita su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada y se proceda con la elaboración del Presupuesto del Deductivo Vinculante de ser pertinente; asimismo se solicita suscribir el Acta de Pactación de Precios;

Que, mediante Carta N° 239-2021-CSU, recibida por la Entidad el 15 de julio de 2021, el Supervisor emite pronunciamiento respectivo sobre la prestación Adicional N° 13 de la Obra, a través del Informe N° 137-2021-JS-EHMDLP/CSU del Jefe de Supervisión, indicando que ES FAVORABLE la solución técnica planteada en el expediente técnico elaborado por la Entidad;

Que, mediante Memorando N° 003503-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 16 de julio de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Unidad de Abastecimiento, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3354 por el importe de S/ 1,128.00 (Mil Ciento Veintiocho con 00/100 Soles) a fin de financiar la prestación adicional de obra N° 13 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, Informe N° 000456-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 27 de julio de 2021, el Coordinador de Obra concluyó que resulta procedente aprobar la prestación adicional de obra N° 13 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, referido a la instalación de ventanas en los vanos del S1E1 y S1E2 del nivel 1 y 2, por el monto de S/ 627.63 (Seiscientos Veintisiete con 63/100) incluido el I.G.V., con una incidencia individual del 0.0031% y con una incidencia total acumulada del 1.0283% respecto del monto total del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 175 del reglamento para su aprobación. Asimismo, señaló que la Prestación Adicional N° 13 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato, la cual ha sido generada por deficiencias en el expediente técnico de la obra y no ha sido ejecutado por el Contratista, según los siguientes argumentos:

“SOBRE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 13 Y CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO

En principio, corresponde señalar que, la presente prestación adicional de obra, está compuesta por partidas contractuales, es decir, partidas que están consideradas en el Expediente Técnico, y que en el marco de ejecución del presente adicional de obra se encuentran vinculadas a la Instalación de ventanas en los vanos del S1E1 y S1E2 del nivel 1 y 2.

Asimismo, se precisa que la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 13, es indispensable para alcanzar la meta del contrato. A continuación, se detalla el cuadro comparativo sobre la generación de la Prestación Adicional de Obra N° 13:





Resolución Jefatural

descripción	Expediente Técnico Contractual	Expediente Técnico Actualizado
Memoria Descriptiva	Alcances del Proyecto: No detalla	Alcances del Proyecto Comprende: La presente memoria descriptiva corresponde al Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra n.º 13 del proyecto: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N°0425 Cesar Vallejo, Uchiza – Tocache – San Martín", referido INSTALACION DE VENTANAS BATIENTE HACIA LA PARED, EN LOS VANOS DEL S1E1 Y S1E2 DEL NIVEL 1 Y 2.
Especificaciones Técnicas	Especificaciones técnicas tales como: Si detalla	La especificación técnica se desarrolla en el expediente contractual, puesto que se ha tomado para el presente diseño de la prestación adicional, lo considerado en el expediente técnico contractual.
Planos y Laminas de Detalles	Laminas No detalla	VA-01

De lo expuesto en el cuadro precedente, se aprecia que, como consecuencia de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, se ha incorporado al expediente técnico de obra el Plano VA-01, donde se aprecia la ubicación, detalles y como ejecutar la partida 01.01 VENTANA DE ALUMINIO + CRISTAL TEMPLADO INCOLORO DE MM (SISTE.FIJO) relacionada a la instalación de ventanas en los vanos del S1E1 y S1E2 del nivel 1 y 2 de la infraestructura de la I.E N° 0425 Cesar Vallejo Uchiza.

Por tanto, se aprecia que la necesidad de la prestación adicional de obra N° 13, se originó como consecuencia de las modificaciones realizadas al expediente técnico de obra, debido a la absolución de la consulta realizada por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad que a través del informe N° 091-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de la especialidad de Arquitectura, señaló lo siguiente:

3.3. Con respecto al ingreso de lluvia en la zona de los vanos del S1E1 y S1E2, nivel 1 y 2, la solución es considerar una ventana batiente hacia la pared en ambos pisos.

Con posterioridad a ello, durante el desarrollo del trámite de la prestación adicional de obra (elaboración de expediente técnico de prestación adicional) a través del Informe N° 000116-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Especialista de Arquitectura del Equipo de Estudios y Proyectos, señaló lo siguiente:

PLANO VA-01

⊗ Falta incluir el corte H3 - H4.

Rpta. Se han eliminado sólo corresponde H1 y H2

⊗ Indicar en cuadro de leyenda V.F.

Rpta. Se añadió en la leyenda ventana fija

⊗ En corte H1-H2 indica que la ventana se instalará en el centro del derrame, mientras que el corte V1-V2-V3 indica en el extremo (lado interior) del vano. Solicitamos definir.





Resolución Jefatural

Rpta. Se corrigió para que sea en el centro de derrame.

Por lo que, la suscrita concluye emitiendo nuevamente el plano V-.01, la memoria y las especificaciones técnicas. Se acota que sólo se ha actualizado el plano.

Advirtiéndose, que resulta necesaria su ejecución, toda vez que, con la ejecución de la prestación adicional de obra N° 13, se realizara el suministro e instalación de las ventanas en los vanos del S1E1 y S1E2, debido a la incorporación del Plano VA-01, el cual no estaba considerado en el expediente técnico de obra, para cuya ejecución de acuerdo al plano incorporado se ha considerado una partida contractual 01.01 VENTANA DE ALUMINIO + CRISTAL TEMPLADO INCOLORO 6MM. Debiendo señalarse que, estas ventanas se colocaran con la finalidad de evitar el ingreso de agua de lluvia por los vanos hacia los pasadizos ubicados en los sectores S1E1 y S1E2, evitando con ello que se malogre de esta manera las paredes y pintura de los ambientes de dichos sectores indicados en los planos así como la prevención de accidentes debido a la presencia de agua de lluvia en los pisos de los pasadizos; por lo que, su ejecución se hace necesaria a efectos de brindar una infraestructura segura y de calidad a los estudiantes de la I.E. N° 0425 César Vallejo.

SOBRE LA CAUSAL QUE SUSTENTA LA NECESIDAD DE APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 13

Sobre el particular, y conforme se ha hecho mención en los párrafos anteriores, la Prestación del Adicional de Obra N° 13 se genera a causa de la modificación del expediente técnico de obra como consecuencia de haberse incorporado al mismo, el Plano VA-01, en el cual se aprecia la ubicación, detalles y como ejecutar la partida 01.01 VENTANA DE ALUMINIO + CRISTAL TEMPLADO INCOLORO DE MM (SISTE.FIJO) relacionada a la instalación de ventanas en los vanos del S1E1 y S1E2 del nivel 1 y 2 de la infraestructura de la I.E N° 0425 Cesar Vallejo Uchiza, ello como consecuencia de la consulta formulada por el Supervisor de Obra, la misma que fue absuelta por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad..

En relación con ello, se aprecia que el numeral 34.3 del artículo 34 de la ley de contrataciones del estado, establece que:

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. **En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas.**





Resolución Jefatural

En concordancia con ello, el numeral 6.4) de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, establece que las prestaciones adicionales de obra se originan sólo en los casos derivados de:

- a) **Deficiencias del expediente técnico**
- b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato
- c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

En ese sentido, se determina que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 13, se genera por **Deficiencias del expediente técnico de la obra**, dado que en el Expediente Técnico contractual no se consideró la Instalación de las ventanas en los vanos del S1E1 y S1E2, teniendo en cuenta que de la revisión de los metrados y planos del Expediente Técnico Contractual no está considerado la instalación de las mencionadas ventanas en los vanos de los sectores S1E1 y S1E2, siendo necesaria su instalación con la finalidad de impedir el ingreso de agua de lluvia a través de los vanos hacia el interior de los pasadizos ubicados en los S1E1 y S1E2 y evitar el deterioro de la pintura de las paredes de dicho sector, así como la prevención de accidentes debido al estancamiento de agua de lluvia en el piso por donde circulan tanto alumnos y profesores, es por ello que se ha considerado el suministro e instalación de las ventanas en los vanos del S1E1 y S1E2, de acuerdo a lo indicado en el Plano VA-01, lo cual conlleva a la necesidad de realizar modificaciones en el expediente técnico de obra, razón por la cual resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato original.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el Numeral 6.4) Causales de Procedencia de Prestaciones Adicionales de Obra, de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Contraloría General de la República, la Prestación Adicional N° 13 se origina por la causal a) "**Deficiencias del expediente técnico**"; debido a que en el Expediente Técnico Contractual, se han tenido que realizar la incorporación del Plano VA-01, donde se aprecia la ubicación, detalles y como ejecutar la partida 01.01 VENTANA DE ALUMINIO + CRISTAL TEMPLADO INCOLORO DE MM (SISTE.FIJO) relacionada a la instalación de ventanas en los vanos del S1E1 y S1E2 del nivel 1 y 2, como consecuencia de la absolución de una consulta; es por ello que, se ha tenido que elaborar nuevos detalles de planos correspondiente a la instalación de ventanas en los vanos del S1E1 y S1E2; siendo necesaria su aprobación y posterior ejecución para cumplir con la finalidad del contrato principal y su correcta ejecución.

DE LAS PARTIDAS CONTEMPLADAS EN LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 13

Al respecto, cabe señalar que, el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 13, ha sido elaborado por la Entidad y cuenta con la conformidad del Supervisor.

A continuación, se realiza la descripción de las partidas que se van a ejecutar en la presente prestación adicional de obra, precisando que está compuesta por partidas contractuales.





Resolución Jefatural

Con mayor detalle, las partidas involucradas se muestran en el presupuesto base que se muestra a continuación:

Presupuesto Resumen			
Presupuesto	ADICIONAL DE OBRA N 13 - INSTALACION DE VENTANAS HACIA LA PARED, EN VANOS DE GALERIA DEL S1E1 y S1E2, NIVEL 1 Y 2: SALDO DE OBRA "I.E. N°0425 CESAR VALLEJO"		
Cliente	PRONIED	Costo al	30/04/2018
Lugar	UCHIZA - TOCACHE - SAN MARTIN		
Item	Descripción	MONTO	TOTAL
1.0	PARTIDAS DEL EXPEDIENTE	627.63	627.63
2.0	ADICIONAL DE OBRA : MONTO TOTAL	S/	627.63

(...)

Cabe mencionar que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 13, contiene la siguiente documentación:

- ✓ Memoria descriptiva.
- ✓ Especificaciones Técnicas.
- ✓ Hoja de cálculo de metrados.
- ✓ Planos.
- ✓ Cronograma de ejecución.
- ✓ Formulas Polinómicas. A fecha referencial del presupuesto del contrato principal.
- ✓ Presupuesto Adicional de obra, análisis de precios unitarios (precios pactados), relación de insumos.
- ✓ Desagregado de gastos generales.

Asimismo, se detalla a continuación la relación de planos que forman parte integrante del presente adicional:

PLANO N°	DESCRIPCION
VA-01	Desarrollo de ventanas VA-01 y VA-02

DE LA DETERMINACION DEL PRESUPUESTO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 13

Mediante Memorando N° 000471-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en su calidad de responsable técnico de la revisión y/o formulación de los expedientes técnicos de obra de la Entidad, señalo a través del Informe N° 000016-2021-BYC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP que el presupuesto de la prestación Adicional N° 13, asciende a S/ 627.63 (incluye gastos generales, utilidad e IGV) con precios vigentes al 30 de abril del 2018.

Asimismo, mediante Carta N° 239-2021-CSU que adjunta el Informe N° 137-2021-JS-EHMDLP/CSU, el supervisor de obra manifestó su conformidad con el presupuesto determinado para la prestación adicional de obra N° 13. Por tanto,





Resolución Jefatural

la incidencia porcentual del Presupuesto Adicional de Obra N° 13, respecto del monto total del contrato original, es la siguiente:

$$\begin{aligned} & \frac{(\text{Prestación Adicional} - \text{Deductivo vinculante})}{\text{Monto Total del Contrato}} \times 100 = \text{Incidencia} \\ & \frac{(\text{S/ } 627.63 - \text{S/ } 0.00)}{\text{S/ } 20'457,077.27} \times 100 = 0.0031\% \end{aligned}$$

En el presupuesto de la prestación adicional se ha considerado el factor de relación del contrato de obra.

Respecto de la incidencia individual de la Prestación Adicional de Obra N° 13

Considerando que el monto contractual original es de S/ 20'457,077.27 y que la presente Prestación Adicional de Obra N° 13, asciende a la suma de S/ 627.63 (Seiscientos Veintisiete con 63/100 Soles), se tiene que la incidencia individual de la prestación adicional de obra N° 13, es del 0.0031% del monto del contrato original.

Respecto de la incidencia acumulada de la Prestación Adicional de Obra N° 13

Al respecto, cabe precisar que, mediante Resolución Jefatural N° 195-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de noviembre de 2020, se aprobó la prestación adicional de obra N° 01, por el monto de S/. 66,772.31 y una incidencia porcentual de 0.3264% y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 31,011.30, con una incidencia porcentual de -0.1516%.

Por su parte, mediante Resolución Jefatural N° 0009-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 18 de enero de 2021, se aprobó la prestación adicional de obra N° 02, por el monto de S/. 31,296.69 con una incidencia individual del 0.153% y una incidencia acumulada de 0.3278%, respecto del monto total del contrato original.

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 0011-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 19 de enero de 2021, se aprobó la prestación adicional de obra N° 03, por el monto de S/. 1,164.28 con una incidencia individual del 0.0057%, y una incidencia acumulada de 0.3335%, respecto del monto total del contrato original.

Además, mediante Resolución Jefatural N° 0015-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 26 de enero de 2021, se aprobó la prestación adicional de obra N° 04, por el monto de S/. 1,935.39 con una incidencia individual del 0.0095%, y una incidencia acumulada de 0.343%, respecto del monto total del contrato original.

De igual manera, mediante Resolución Jefatural N° 0018-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 28 de enero de 2021, se aprobó la prestación





Resolución Jefatural

adicional de obra N° 05, por el monto de S/ 876.37 con una incidencia individual del 0.0043%, y una incidencia acumulada de 0.3473%, respecto del monto total del contrato original.

Posteriormente, mediante Resolución Jefatural N° 000041-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de marzo de 2021, se resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 06, por el monto de S/ 24,245.65 cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.4658% del monto del contrato original.

Luego de ello, mediante Resolución Jefatural N° 000091-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de mayo de 2021, se resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 07, por el monto de S/ 15,347.86 cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.5408% del monto del contrato original.

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 000092-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de mayo de 2021, se resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 08, por el monto de S/ 14,403.16 cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.6108% del monto del contrato original.

Luego de ello, mediante Resolución Jefatural N° 000137-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de julio de 2021, se resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 09, por el monto de S/ 30,223.69 cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.7585% del monto del contrato original.

Asimismo, mediante Memorando N° 4194-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de julio de 2021, que adjunta el Informe N° 453-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, se remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica la solicitud de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 10, cuyo monto ha sido determinado en S/ 36,873.87, el cual una vez aprobado tendrá una incidencia individual del 0.1802% e incidencia acumulada del 0.9387%, respecto del monto total del contrato original.

De igual manera, a través del Memorando N° 4218-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de julio de 2021, que adjunta el Informe N° 454-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, se remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica la solicitud de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 11, cuyo monto ha sido determinado en S/ 13,457.89, el cual una vez aprobado tendrá una incidencia individual del 0.0658% e incidencia acumulada del 1.0045%, respecto del monto total del contrato original.

Por su parte, mediante Memorando N° 4262-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de julio de 2021, que adjunta el Informe N° 455-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, se remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica la solicitud de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 12, cuyo monto ha sido determinado en S/ 4,231.43, el cual una vez aprobado tendrá una incidencia individual del 0.0207% e incidencia acumulada del 1.0252%, respecto del monto total del contrato original.





Resolución Jefatural

Por tanto, el cálculo de la incidencia acumulada total, considerando la presente solicitud de prestación adicional de obra N° 13, se procede a efectuar de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	MONTO ACUMULADO (S/)	% INCIDENCIA	% INCIDENCIA ACUMULADA
ADICIONAL N° 01	66,772.31	66,772.31	0.3264%	0.3264%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-31,011.30	-31,011.30	-0.1516%	-0.1516%
ADICIONAL N° 02	31,296.69	67,057.70	0.153%	0.3278%
ADICIONAL N° 03	1,164.28	68,221.98	0.0057%	0.3335%
ADICIONAL N° 04	1,935.39	70,157.37	0.0095%	0.343%
ADICIONAL N° 05	876.37	71,033.74	0.0043%	0.3473%
ADICIONAL N° 06	24,245.65	95,279.39	0.1185%	0.4658%
ADICIONAL N° 07	15,347.86	110,627.25	0.075%	0.5408%
ADICIONAL N° 08	14,403.16	125,030.41	0.070%	0.6108%
ADICIONAL N° 09	30,223.69	155,254.10	0.1477%	0.7585%
ADICIONAL N° 10 (En trámite)	36,873.87	192,124.97	0.1802%	0.9387%
ADICIONAL N° 11 (En trámite)	13,457.89	205,582.86	0.0658%	1.0045%
ADICIONAL N° 12 (En trámite)	4,231.43	209,814.29	0.0207%	1.0252%
ADICIONAL N° 13	627.63	210,441.92	0.0031%	1.0283%
MONTO DEL CONTRATO	20'457,077.27			1.0283%

Como se puede apreciar en el Cuadro anterior, la incidencia acumulada de las Prestaciones Adicionales N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09, N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13 (1.1799%) con sus Deductivos Vinculados N° 1 (- 0.1516 %) del presente contrato es de 1.0283% del monto total del contrato original, por lo que dicho porcentaje no excede del 15% del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.3° de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...) Cabe indicar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista, estando a la espera de la aprobación del Adicional de Obra N° 13, correspondiente a la colocación de las ventanas en los vanos del S1E1 y S1E2 para evitar el ingreso de agua de lluvia por dichos vanos hacia los pasadizos ubicados en los S1E1 y S1E2, y se pueda malograr de esta manera las paredes y pintura de los ambientes indicado en los planos, de la Institución Educativa N° 0425 "Cesar Vallejo" – Uchiza – Tocache - San Martín..

(...) Asimismo, se precisa que no se adjunta el Acta de Pactación de precios, debido a que la prestación adicional de obra N° 13, está conformada por partidas contractuales del expediente técnico de obra.

(...) Asimismo, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 13, es por un plazo de 23 días calendario.

Actualmente la obra continúa ejecutándose, cuyo plazo contractual vigente venció el 30 de mayo de 2021.

(...)

5.4 La Prestación Adicional de Obra N° 13 cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000003354), emitida mediante Memorando N° 003503-





Resolución Jefatural

2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 16 de julio de 2021, por el monto de S/ 1,128.00 para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 13 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, es decir, cubre el monto de la prestación adicional de obra N° 13.

5.5 En tal sentido, se recomienda correr traslado el expediente del Adicional de Obra N° 13 a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal y de considerarlo favorable tramitar la Resolución Jefatural respectiva, considerando que el plazo para emitir y notificar al contratista la Resolución vence el 04 de agosto de 2021”;

Que, mediante Informe N° 002582-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 27 de julio de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remite al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000456-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO a través del cual recomienda se declare procedente la prestación adicional de obra N° 13;

Que, mediante Memorando N° 004320-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de julio de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 000456-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 002582-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el mismo que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras y del citado Director, a través del cual se recomienda que se declare procedente la prestación adicional de obra N° 13, solicitando dar al expediente la atención correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000151-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de julio de 2021, la Entidad aprobó la prestación adicional N° 10 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 36,873.87 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Tres con 87/100) incluido el I.G.V., con una incidencia acumulada de 0.9387% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000152-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de agosto de 2021, la Entidad aprobó la prestación adicional N° 11 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 13,457.89 (Trece Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 89/100 Soles) incluye IGV, con una incidencia acumulada de 1.0045% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000154-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de agosto de 2021, la Entidad aprobó la prestación adicional N° 12 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 4,231.43 (Cuatro Mil Doscientos Treinta y Uno con 43/100 Soles) incluye IGV, con una incidencia acumulada de 1.0252% respecto del monto total del contrato original;

Que, a través del Informe N° 000667-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 04 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 13 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la “Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín”, por el monto de S/ 627.63 (Seiscientos Veintisiete con 63/100) incluido el I.G.V., con una incidencia individual del 0.0031% y con una incidencia total acumulada del 1.0283% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato original establecido en el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y al cumplirse con las





Resolución Jefatural

condiciones establecidas en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y al obedecer al supuesto regulado en el literal a) “Deficiencias en el expediente técnico de obra”, regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que el Coordinador de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: “8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)”;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento por orden de la Entidad o solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siendo que en este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad; en tanto que el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley dispone que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34 dispone que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siendo que para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). 175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor





Resolución Jefatural

externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 175.7.

Asimismo, en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: "(...) 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley. 175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. 175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la





Resolución Jefatural

reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 13 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la “*Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín*”; suscrito entre el PRONIED y el CONSORCIO SANTA FE, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 627.63 (Seiscientos Veintisiete con 63/100) incluido el I.G.V., con una incidencia total acumulada del 1.0283% respecto del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO SANTA FE, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.





Resolución Jefatural

ARTÍCULO 3.- Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución al Contratista CONSORCIO SANTA FE y al Supervisor, el CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

